



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 022 de 2019

El Comité Evaluador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones presentadas en por los interesados, mediante el correo electrónico [contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co), al Informe de Evaluación Preliminar del proceso de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 022 DE 2019, cuyo objeto es: **“REALIZAR DIARIAMENTE EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN DONDE SE MENCIONEN LAS PALABRAS CLAVE DE INTERÉS DE LA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN, A NIVEL NACIONAL Y CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS ZONAS FOCALIZADAS”**.

I. INFORMACIÓN DE MEDIOS PARA COLOMBIA – INFOMEDIOS S.A.S.

De acuerdo con las observaciones presentadas por **INFOMEDIOS S.A.S.**, por parte de NANCY CAROLINA ALEJO SUAREZ, a través del correo electrónico: [comercial@infomedioscolombia.com](mailto:comercial@infomedioscolombia.com), el jueves 09 de enero de 2020, a las 05:04 p.m., al Informe Preliminar de Evaluación de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2019, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

• **OBSERVACIÓN 1:**

*“De conformidad con lo establecido en el numeral 20.2.1.2 “Dictamen debidamente firmado por el Revisor Fiscal”. Nos permitimos aclarar que esta compañía no está obligada a nombrar revisor fiscal. Anexamos dictamen de contador.”*

**RESPUESTA:**

No se acoge la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2019, específicamente en el numeral 20.2.1.2 *“Dictamen debidamente firmado por el revisor fiscal”* el cual determina lo siguiente: *“...el proponente debe adjuntar el dictamen suscrito por el revisor fiscal o, **cuando no esté obligado a tener revisor fiscal, por el contador público independiente** que hubiere emitido el dictamen u opinión, **diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros**, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

• **OBSERVACIÓN 2:**

*“De conformidad con lo establecido en el numeral 20.2.1.3 “Certificado de antecedentes disciplinarios del Contador y Revisor Fiscal. Nos permitimos aclarar que esta compañía no está obligada a nombrar revisor fiscal. Anexamos certificado por la junta central de contadores del contador.”*

**RESPUESTA:**

No se acoge la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2019, específicamente en el numeral 20.2.1.2 *“Dictamen debidamente firmado por el revisor fiscal”* el cual determina lo siguiente: *“...el proponente debe adjuntar el dictamen suscrito por el revisor fiscal o, **cuando no esté obligado a tener revisor fiscal, por el contador público independiente** que hubiere emitido el*



*dictamen u opinión, diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.*” (Negrilla y subrayado fuera de texto). Conforme con lo anterior el proponente debe aportar el certificado de antecedentes del contador que hubiere emitido el dictamen u opinión diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros.

- **OBSERVACIÓN 3:**

*“De conformidad con lo establecido en el numeral 20.2.1.4 “Tarjeta profesional del Contador y el Revisor fiscal”. Nos permitimos aclarar que esta compañía no está obligada a nombrar Revisor Fiscal. Anexamos tarjeta profesional del contador.”*

**RESPUESTA:**

No se acoge la observación, teniendo en cuenta lo establecido en el Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2019, específicamente en el numeral 20.2.1.2 *“Dictamen debidamente firmado por el revisor fiscal”* el cual determina lo siguiente: *“...el proponente debe adjuntar el dictamen suscrito por el revisor fiscal o, cuando no esté obligado a tener revisor fiscal, por el contador público independiente que hubiere emitido el dictamen u opinión, diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes expedida por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto). Conforme con lo anterior el proponente debe aportar la tarjeta profesional del contador que hubiere emitido el dictamen u opinión diferente de aquel bajo cuya responsabilidad se hubiesen elaborado los estados financieros.

## II. INFORMACIÓN DE MEDIOS PARA COLOMBIA – INFOMEDIOS S.A.S.

De acuerdo con la observación presentadas por **INFOMEDIOS S.A.S.**, por parte de FRANCY MOJICA, a través del correo electrónico: [comercial@infomedioscolombia.com](mailto:comercial@infomedioscolombia.com), el viernes 17 de enero de 2020, a las 03:09 p.m., al Informe Preliminar de Evaluación de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2019, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

- **OBSERVACIÓN 1:**

*“De acuerdo al informe preliminar de evaluación enviado por ustedes me permito preguntar si, Información de Medios para Colombia S.A.S (INFOMEDIOS) tiene la oportunidad de cambiar la certificación de experiencia de Transmilenio SA. Por otro contrato que cumpla con los requerimientos expuestos en el numeral 20.3.1.”*

**RESPUESTA:**

Se revisa la consulta y lo establecido en el AP, al respecto (Experiencia):

La Nota del Numeral 21 del Análisis Preliminar de las Reglas de Subsanción de los requisitos Habilitantes, solo indica que los factores de evaluación de la Calificación de las Propuesta (Cap. IV) no son subsancionables, pero no indica nada respecto a ajustes o cambios en los factores de habilitación, luego puede deducirse que no está prohibido. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que al no ser este un requisito que otorgue puntuación, sino que es un requisito meramente habilitante, se acepta la observación y se permite al proponente aportar los contratos que este disponga, acogiendo las consideraciones establecidas en el análisis preliminar y sus anexos.



La paz con  
legalidad  
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Es de importancia resaltar que, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, so pena de rechazo de la propuesta.

### III. SIGLO DATA S.A.S.

De acuerdo con lo indicado por **SIGLO DATA S.A.S.**, por parte de LEONOR RATIVA, a través del correo electrónico: [comercial5@siglodata.com](mailto:comercial5@siglodata.com), el viernes 17 de enero de 2020, a las 07:35 a.m., al Informe Preliminar de Evaluación de la Convocatoria Abierta No. 022 de 2019, y que posteriormente fue radicado en las oficinas del Fondo Colombia en Paz, bajo el No. 20200320121572, atentamente me permito suministrar las correspondientes respuestas:

- **OBSERVACIÓN 1:**

*“En la ejecución de los contratos con la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA no hubo sanciones o multas, se manifiesta a satisfacción y cumplimiento de los contratos.”*

**RESPUESTA:**

Se acusa lectura de la nota sin embargo la mismo no constituye una certificación pues es expedida por el mismo Proponente. La información como tal se verificará y deducirá de los documentos requeridos por el Comité Evaluador (certificaciones y/o actas de liquidación), los cuales serán debidamente revisados en los tiempos establecidos en el cronograma.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019  
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA FCP